

## Ilustraciones a las biografías de Alonso González Berruguete y de su hijo Alonso Berruguete Pereda.

A principios de siglo, don José Martí y Monsó dió a conocer en su obra *«Estudios histórico-artísticos relativos principalmente a Valladolid»* (1), gran cantidad de datos biográficos, hasta ahora no superados, del insigne artista Alonso González Berruguete, entre los cuales figuran los relativos a su actuación como escribano del crimen de la Audiencia y Chancillería de Valladolid.

Una feliz casualidad ha permitido que llegase a nuestras manos determinada documentación, que no conoció Martí, y en ella hemos encontrado interesantes noticias que aclaran especialmente el período final de aquella actuación de Berruguete.

Trátase del expediente formado como resultado de la visita, hoy diríamos de inspección, que en 1551 hizo a la Real Audiencia y Chancillería, en virtud de la oportuna comisión, don Diego de Córdoba, quien cumplió su misión con gran detenimiento, a juzgar por los autos conservados en un legajo del Archivo de Simancas. (2).

Entre las numerosas piezas del expediente hay una relativa a los escribanos del crimen, que no dudamos en examinar con la segura esperanza de ver en sus hojas el nombre de Alonso Berruguete. Y así fué, en efecto.

Ya precisó Martí que Berruguete fué nombrado para aquel cargo en 1.º de octubre de 1523, ocupando la escribanía que en él renunció Cristóbal de Saldaña (3), y también los diferentes permisos que obtuvo para poner sustituto en el oficio, así como los intentos que hizo para cedérselo a su hijo Alonso, aun cuando éste contaba solamente diez años de edad.

La documentación aprovechada por Martí y Monsó, pero no estudiada en sí misma, se conserva actualmente donde él la vió, en la sección *Cámara de Castilla*, y su examen nos permite hacer algunas reflexiones que aclararán la exposición de aquél.

Existen dos memoriales o peticiones de Berruguete, sin fecha, las cuales pueden situarse sin error en el año 1537, basándonos en la asignación que un inventario casi contemporáneo hace a los legajos donde se conservan.

El primero (4) parece extracto del original o resumen de una petición verbal de Berruguete al Consejo de la Cámara, y dice así:

+

*Berruguete. Dize que por serbir a Su Magestad en su oficio quiere renunçiar la escribanía del crimen en un su hijo por no hallar a quien disponer d'ella por el grand dapno que se rrescibio en el término que se añadió, e porque el dicho su hijo no es de hedad para le serbir, que le*

(1) Valladolid, 1901.

(2) Cámara de Castilla, leg. 2711.

(3) A. G. S. Registro General del Sello. X-1523.

(4) Legajo 232-87.

*pueda servir por él una persona avile, con que si el dicho su hijo moriere antes que el dicho Berruguete que se quede en él el dicho oficio como agora le tiene, lo qual se ha hecho con otro del mismo juzgado.*

Al dorso lleva una nota que indica la resolución tomada. Debajo de un «no» tachado, la frase «*que no es de edad*» es suficientemente clara para comprender la respuesta denegatoria y la razón en que pudo fundarse.

Sin embargo, Berruguete insistió en sus pretensiones el mismo año 1537 mediante otro memorial casi idéntico, en el que se suprimía la alusión a la existencia de precedentes y en cambio se justificaban las concesiones que se le habían hecho anteriormente para ausentarse del oficio dejando tercera persona que le desempeñase.

Tampoco este memorial (5) es autógrafo ni original, pareciendo estar redactado por algún solicitador, que se dirige no a la Cámara de Castilla, sino al propio Emperador en los siguientes términos:

S. C. C. M.

*Berruguete, escrivano del crimen de V. Mt. suplica que porque él tiene rrenunciado en su hijo Alonso Berruguete la escrivanía del crimen, le pase la dicha renunciación e le haga merced d'ella al dicho su hijo porque el dicho Berruguete quiere yr a servir a Su Mt. en su oficio. Y le haga merced de que pueda poner un escrivano avile e sufeciente para que syrba el dicho oficio como por otras cedulas de Su Mt. se le an dado, los cuales presento, porque el dicho su hijo no es de hedad de mas de diez años, con tanto que sy durante la vida del dicho Berruguete su padre moriere el dicho su hijo, V. Mt. le haga merced del dicho oficio al dicho su padre, como de antes le tenía.*

Para apoyar su petición y de acuerdo con las afirmaciones que en ella hacía, la acompañó de los cuatro documentos siguientes:

1.º Testimonio autorizado por Francisco de Dueñas, de la renuncia del oficio que Berruguete había otorgado en favor de su hijo en Valladolid, a 9 de noviembre de 1536.

2.º Cédula real firmada por Carlos V y refrendada por Francisco de los Cobos, concediendo facultad a Alonso Berruguete para que pudiera poner sustituto en el oficio de escribano por tiempo de tres meses, mientras estuviese ocupado en servicio del Emperador, fechada en Toledo a 17 de noviembre de 1525. Al dorso figura la designación de Pedro de Legarribey como persona designada para desempeñar el cargo.

3.º Otra cédula real, también firmada por Carlos V y refrendada por Cobos, concediéndole semejante facultad, sin limitación de plazo, por el tiempo que estuviese ocupado en su servicio, fechada en Sevilla a 14 de

(5) Legajo 234-100.

abril de 1526, siendo aceptado como sustituto el mismo Pedro de Legarribey, y

4.º Otra cédula real firmada por la emperatriz Isabel y refrendada por Juan Vázquez, mandando a los alcaldes de la Audiencia y Chancillería de Valladolid tuviesen por excusado de residir en su oficio de escribano del crimen a Alonso Berruguete durante «*todo el tiempo que se ocupare en lo que le he mandado*», fechada en Tordesillas a 15 de agosto de 1532.

Todos estos documentos fueron reseñados en orden cronológico por Martí, que sacó de ellos sensatas conclusiones sobre la incompatibilidad de la verdadera profesión de Berruguete con el desempeño de la escribanía.

Habla además Martí de la existencia de un memorial en que Berruguete pide licencia por tres años, y la realidad es otra.

El expediente constituido por el memorial anteriormente transcrito y los cuatro documentos justificativos, fué puesto al despacho con una carpeta que resumía fielmente el primero y mencionaba los segundos. (6). Pero como en aquél se pedía la confirmación de la renuncia del oficio en su hijo de corta edad, petición que había sido negada poco tiempo antes, la Cámara de Castilla debió verse ante la disyuntiva de no atender la petición o desestimarla.

Berruguete era por entonces, sin duda alguna, persona de influencia en la corte. Quién sabe si la misma Emperatriz intervino en su favor, quién sabe si el secretario Juan Vázquez dió la solución; el caso fué que el resumen acabado de citar fué inutilizado con dos rayas cruzadas en aspa y en la otra página de la misma hoja se inventó otro resumen que no correspondía a los documentos del expediente, pero que permitía acceder a los supuestos deseos del peticionario.

Dice así:

+

*Alonso Berruguete, escrivano del crimen d'esta Audiencia. Dize qu'él está ocupado en servicio de Vuestra Magestad en algunas cosas que tocan a su oficio de pintor, la cuya causa no puede exerçer por su persona el dicho oficio de escrivania. Suplica a Vuestra Magestad que teniendo consideración a lo susodicho le haga merced de darle licencia para que por tiempo de tres años pueda poner sustituto como se le ha dado los años pasados y consta por las çedulas que presenta.*

Plantado así el problema, el mismo Juan Vázquez insertó a continuación, autorizado con su rúbrica, el acuerdo: «*Que siendo la persona a contentamiento de los Alcaldes, se haga*», como efectivamente así se efectuó, según consta por otra nota posterior que escuetamente dice: «*Fecha*».

La ausencia casi constante de Berruguete de su oficio de escribano no fué bien vista por los Alcaldes, sus inmediatos superiores. Buena prueba de ello es una de las diligencias que figuran al dorso de la cédula reseñada de

(6) Citado por MARTÍ, *ob. cit.* pág. 119, a), último párrafo.

1526, donde con el formulario propio de tales actos reprueban la sustitución autorizada, por ser contraria a las ordenanzas y por los inconvenientes que de ello podrían seguirse.

*E después de lo susodicho, en Valladolid a diez e nueve dias del mes de mayo del dicho año [1526] los señores: alcaldes d'esta corte e chancilleria dixeron que ovedescian e obedescieron la dicha cedula de Su Magestad como ovedescida tenian e en quanto al cumplimiento d'ella hablando con la reberencia e acatamiento que devian, dixeron que no cumple al servicio de Su Magestad que el dicho Alonso Berruguete use e exercite el dicho oficio por lugarteniente ni conbiene a la autoridad de su justicia ni a la linpieza e fidelidad del oficio, asi por ser como es cotra lo que espresamente está prohibido por ordenanças d'esta Real Audiencia e visitas como porque d'ello se seguirian grandes ynconbenientes y que fasta agora despues que se hizieron las ordenanças de la dicha Audiencia nunca se permitió que los escrivanos del crimen, ni del audiencia, ni de otro judgado d'ella sirbiesen de sus oficios por teniente, por los grandes ynconbenientes que d'ello seguirian. Por ende que suplican a Su Magestad no mande dar lugar a que tan gran novedad se haga en esta Real Audiencia en quebrantamiento de las dichas ordenanças e loable uso d'ellas...*

A pesar de todo, Berruguete continuó disfrutando la prebenda hasta 1542, en cuyo 31 de octubre hizo renuncia del oficio en favor de Alvaro de Prado, ante el escribano público de Valladolid, Domingo de Santa María. (7). Según recoge Martí, la renuncia no se funda en servicios al Emperador, sino en ocupaciones propias.

Sin embargo, la dejación del oficio no fué voluntaria. El propio Alvaro de Prado, que declaró como testigo en la visita de Don Diego de Córdoba, la explicó sin darle mayor importancia al decir: "*quando este testigo entró por escribano del crimen en lugar de Berruguete, que le fué mandado renunciar por la visita pasada.*" (8).

De este modo terminó un período de diez y nueve años, durante el cual Berruguete no encontró ocasión de traspasar la escribanía en condiciones económicas de su gusto, sin duda porque el ejercicio mediante sustituto, aunque hubiera de pagar a éste el sueldo correspondiente, le reportaba más pingüe beneficio.

También manifestó Alvaro de Prado que por acuerdo entre él y Be-

(7) MARTÍ. *Ob. cit.* pág. 120.

(8) *Cámara de Castilla. leg. 2711.* Pieza dedicada a los escribanos del crimen. Hoj. 10 (Respuesta a la pregunta 47).

rruguete, no podía sacar los registros del oficio de la casa del segundo, por lo cual hubo de mantener en ella el escritorio de la escribanía.

Esta condición hace suponer que Berruguete tenía otros pensamientos sobre el futuro del oficio, incluso en la reversión del mismo a su persona, cláusula aceptada y firmada por Prado siguiendo la fórmula ordinaria. De aquella permanencia obtendría, por lo menos, otro beneficio, a saber: la renta que Prado le pagase.

Sigue declarando éste que Berruguete no tenía en condiciones su archivo y los procesos estaban muy *«desconçertados y apartados unas piezas de otras»*, habiéndose visto obligado a arreglarlos para poder hacer después nuevas matrículas o inventarios de los conservados, a fin de atender las necesidades del oficio.

Prado pretendió tener los procesos en una habitación con llave y así la pidió a Berruguete, pero su solicitud fué desatendida y aun contraatendida, puesto que los echaron a un desván, donde se ahumaban, algunos se mojaban *«y lo peor hera, que los moços del dicho Berruguete, que enjendian en sus pinturas, quitaban los cordeles de los dichos enbottorios de los dichos procesos y los rétulos»*.

Tal descuido en la conservación de procesos tenía que producir perjuicios a los litigantes algunas veces, como aquella citada por Prado de un pleito entre el valle de Carriedo y Espinosa de los Monteros que se habia formado en tiempos de Berruguete. El solicitador de Espinosa vino a Valladolid dos o tres veces, pero por faltar un poder de ciertos particulares conservado en aquel proceso, no pudo verse el pleito, y aunque se mandó a Alonso Berruguete y al procurador Juan de Cortiguera diesen cuenta de dicho documento, nunca lo hicieron, en tanto que el mencionado solicitador *«gastado y aborresçido se tornó a yr»*. (9).

Otra cuestión que hemos podido aclarar es la de la personalidad del Alonso Berruguete, escribano, que aparece apadrinando a un neófito en 3 de abril de 1551 y traspasando su oficio a Sebastián Laso en 29 de agosto de 1553, el cual, a juicio de Martí, podría ser Alonso González Berruguete, que en tal caso volvió a ejercer su cargo de escribano. (10).

Trátase en realidad de su hijo Alonso Berruguete y Pereda, que sucedió en la escribanía a Alvaro de Prado cuando éste se fué a Galicia (11) para ejercer en su Audiencia. (12).

No hemos podido precisar la fecha de este traspaso, ya que las alusiones encontradas varían entre año y medio, poco más o menos, según un testigo que declaraba en marzo de 1551 (13), y dos o tres años, según otro que lo hacía en diciembre de 1550. (14).

(9) Loc. cit. hoja 11.

(10) Ob. cit. pág. 120.

(11) Declaración de Alvaro de Prado: *«Este testigo dexó el oficio al dicho Alonso Berruguete e se fué a Galicia»*. Loc. cit. hoja 10.

(12) Declaración del Dr. Hernán Suarez. Loc. cit. hoja 3 v.ª.

(13) Declaración de Juan Salcedo, escribano. Hoja 21 v.ª.

(14) Declaración de Mateo Sánchez, solicitador de la Audiencia. Hoja 5.

De las declaraciones insertas se deducen algunas noticias ciertas y otras que no lo son tanto, todas ellas interesantes o por lo menos curiosas para la biografía de Alonso Berruguete hijo.

En su adolescencia había sido estudiante en Salamanca y también fraile, cinco o seis meses, en el convento de San Francisco de dicha ciudad (15), de donde le sacó su madre.

Siendo todavía muy joven y aspirando a la escribanía, hubo de justificar su suficiencia, siendo aprobado en las pruebas realizadas a pesar de la opinión contraria de alguno de sus examinadores.

La opinión general sobre su competencia es de signo negativo. Diez testigos como mínimo afirman que cuando entró a servir el oficio no sabía nada de él ni ordenar provisiones, ni leer peticiones en Audiencia; se dice incluso que «no lee bien» y que no está «muy práctico en leer aprisa» y por lo referente a escritura que «escribe mal», que «de pluma no es muy buen escribano» y aun «que la letra que él haze que no es muy buena» (17), afirmaciones que no pueden sostenerse a juzgar por las firmas que se conservan en el expediente, una de las cuales reproducimos aquí.

Unicamente el testigo Mateo Sánchez, solicitador de la Audiencia, rompe una lanza en su favor cuando afirma que si cuando fué recibido por escribano no sabía bien del oficio, «agora tiene más habilidad y despacha bien». (18).

Las manifestaciones de los testigos no permiten precisar la edad de Berruguete hijo, dato que puede darse aproximadamente teniendo en cuenta los documentos reseñados al principio y aportados por Martí y Monsó.

Efectivamente, si alguno dice que cuando comenzó el ejercicio de la escribanía «era mancebo» y otros agregan que «no ha más de veynte e uno o veynte e dos años» y que «parece de menos de veynte e quatro años» (19),

(15) Declaraciones de Juan de Salcedo y Bartolomé de Pradeda. Loc. cit. Hojas 21 v.ª y 35.

(16) Declaración del Dr. Hernán Suárez: «este testigo lo examinó y él dixo que no sabía nada y asy este testigo no fué de parecer que fuese rescibido por escribano e le peso mucho d'ello». Hojas 3 v.ª y 4.

(17) Loc. cit. Hojas 13, 17, 20, 35 y otras.

(18) Loc. cit. Hoja 5.

(19) Loc. cit. Hojas 5, 7 v.ª y 4.

recordemos que su padre decía en diciembre de 1536 o principios de 1537, que no tenía diez años de edad, de donde resultaría que en los comienzos de 1551 no pasaría de 24 años, edad coincidente con la señalada por uno de los testigos.

Exceptuados los cargos mencionados sobre su inhabilidad, pocos otros aparecen contra Berruguete en la visita, ni tampoco consideramos de interés exponerlos con amplitud. En resumen son la ayuda y favor que Berruguete y su padre prestaron a Alonso de Quintana, oficial de su escribanía, persona al parecer poco recomendable, procesado y castigado por las irregularidades cometidas en el cargo, pero que sin duda llevaba el peso del oficio, por lo que le mostraron mucho agradecimiento.

Y la amistad que unía a Berruguete hijo con Hernando de Tapia, solicitador, que se le echó en cara como causa justificativa de la parcialidad de aquél en un pleito que sostuvo Diego de Rueda, vecino de Segovia, contra su esposa doña Mariana Monte sobre supuesto adulterio, en el cual Tapia representaba a la última. Según algunos testigos, Berruguete facilitaba a Tapia noticias sobre las diligencias y autos antes de que estuviesen firmados y ordenados, descubriendo así el secreto del sumario.

Los documentos de Simancas no conservan el informe del visitador don Diego de Córdoba ni las consecuencias de la visita, pero si se piensa que ésta terminaría bien entrado el año 1551 y que en agosto de 1553 la escribanía era traspasada por Berruguete hijo a Sebastián Laso (20), no será aventurado suponer que tal cesión sería quizá impuesta por decisión superior, como le había ocurrido en tiempos anteriores a Berruguete padre.

FILEMÓN ARRIBAS

## Los artistas de la Capilla Mayor de la Magdalena.

A expensas de los caudales del obispo don Pedro de la Gasca se construye desde sus cimientos la iglesia de la Magdalena, conforme a la traza de Rodrigo Gil de Ontañón, que sigue el maestro de cantería Francisco del Río. Cada año el administrador iba anotando en un cuaderno las cantidades libradas a los artistas que habían tomado parte en la obra. En él figuran, desde Juan Tomás Celma, pintor que se encarga de dorar los escudos y letrero, hasta Gregorio Aguilar, guadamacilero, que confecciona dos piezas de cuero colorado para el sepulcro del obispo. Por las partidas de cargo y descargo conocemos la pequeña historia de tan singular monumento.

«Quenta de cargo e descargo que se hizo entre el muy ylustre señor doctor diego de la gasca del consejo de su magestad con francisco lópez clérigo de lo que recibio y gasto en la capilla de la magdalena desta villa... —parece que dio e pago a rodrigo gil e a francisco del rio en su nombre

(20) MARTÍ. *Ob. cit.* pág. 120.